ALCALDÍA DE TULUÁ

TULUÁ

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No 310.20.3.107-2026

En cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del decreto 1082 de 2015, el Municipio de Tuluá se permite realizar el aviso de convocatoria pública para participar en un proceso de contratación.

Información general de la entidad: todos los documentos del proceso de contratación, podrán ser consultados en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co; SECOP II.

OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN: El objeto del presente proceso Selección abreviada por subasta número 310.20.3.107-2026 es: **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES Y MATERIALES EDUCATIVOS DE DIBUJO Y PINTURA, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LAS AULAS DE ARTE Y CULTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE TULUÁ.**

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: La presente contratación encuentra fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la prestación del servicio público de educación, las competencias de las entidades territoriales y los principios que rigen la contratación estatal.

El artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, correspondiendo al Estado garantizar las condiciones necesarias para su adecuada prestación.

De igual manera, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales deben observarse en la planeación, selección, contratación y ejecución de los contratos estatales.

La Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación establece las disposiciones generales aplicables al servicio público educativo y contempla dentro de sus fines y objetivos la formación integral de los educandos, así como el acceso al conocimiento científico y tecnológico y el desarrollo de capacidades relacionadas con las ciencias y demás áreas del conocimiento.

Por su parte, la Ley 715 de 2001 establece las competencias de las entidades territoriales en materia de educación y determina las responsabilidades que deben asumir para garantizar la prestación eficiente del servicio educativo y la adecuada administración de los recursos destinados a este sector.

En materia de contratación estatal, el presente proceso se desarrolla de conformidad con los principios y disposiciones establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, así como las demás normas que las modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan.

De acuerdo con la naturaleza de los bienes requeridos, la modalidad de selección aplicable al presente proceso corresponde a SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones reglamentarias contenidas en el Decreto 1082 de 2015.

La Ley 1150 de 2007 establece como causal de selección abreviada la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, entendidos como aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, independientemente de su diseño o características descriptivas, y que comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Los bienes objeto del presente proceso corresponden a instrumentos musicales de viento y percusión, instrumentos de cuerda, instrumentos tradicionales, materiales para artes plásticas, elementos para pintura y dibujo, implementos para danzas y expresión corporal, así como los demás bienes necesarios para el desarrollo de las actividades pedagógicas, de conformidad con las necesidades identificadas por las instituciones educativas beneficiarias.

En consecuencia, la Entidad estructurará una ficha técnica que permita establecer las características, condiciones y requisitos mínimos que deberán cumplir los bienes ofrecidos por los proponentes. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, dicha ficha deberá contemplar, entre otros aspectos, la clasificación del bien de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios, la identificación adicional requerida, la unidad de medida, la calidad mínima y los patrones de desempeño mínimos.

La selección abreviada mediante subasta inversa se fundamenta, por tanto, en la posibilidad de establecer previamente las condiciones técnicas mínimas de los bienes requeridos, de manera que los proponentes compitan principalmente mediante la presentación de mejores precios, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de las especificaciones técnicas exigidas.

En este procedimiento, el precio constituye el factor de evaluación aplicable a la subasta, de conformidad con las reglas establecidas para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que, para estos procesos, el menor precio ofrecido constituye el factor de evaluación, una vez verificado el cumplimiento de las condiciones técnicas y habilitantes.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, la subasta inversa procederá cuando existan por lo menos dos oferentes habilitados cuyos bienes cumplan con la ficha técnica. En caso de existir un único oferente habilitado, podrán aplicarse las reglas previstas en la misma disposición para la adjudicación cuando su oferta sea igual o inferior al presupuesto oficial.

La subasta inversa se adelantará manera electrónica, de acuerdo con las especificaciones que determine la Entidad y las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

PLAZO ESTIMADO DE EJECUCION DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de veinte (20) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales y contractuales necesarios para dar inicio a la ejecución.

FECHA LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS MISMAS: Las propuestas deberán ser radicadas por los oferentes desde la fecha de publicación del acto administrativo de apertura hasta la fecha de cierre de la misma, en la plataforma transaccional SECOP II

La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección.

VALOR ESTIMADO DEL PROCESO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTA:

El presupuesto oficial del presente proceso licitatorio se estima en la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS Mcte ($100.000.000) IVA INCLUIDO.**

El presente proceso está amparado con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026.1683,** del 30 de septiembre del 2026, expedido por la Secretaria de educación área presupuesto, por un valor de **CIEN MILLONES DE PESOS Mcte ($100.000.000)**, con cargo al presupuesto de la vigencia 2026.

Forma de Pago: El Municipio de Tuluá cancelará al contratista el valor total del contrato mediante **un único pago**, previa entrega a satisfacción de la totalidad de los bienes objeto del contrato, presentación de la factura o documento equivalente y acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los demás requisitos establecidos por la Entidad para el trámite del pago.

ACUERDOS COMERCIALES: A la fecha, Colombia cuenta con 16 acuerdos comerciales (incluyen tratados de libre comercio y acuerdos de alcance parcial), a saber: CAN (1973), Panamá y Chile (1993), México (1995), Cuba (2001), Mercosur (2005), Triángulo Norte (2009), EFTA y Canadá (2011), E.U. y Venezuela (2012), Unión Europea (2013) y Corea, Costa Rica y Alianza Pacífico (2016).

En América Latina, en número de acuerdos, Colombia ocupa el quinto lugar detrás de Chile, Perú, Panamá y México. Cabe resaltar que economías desarrolladas como los Estados Unidos y la Unión Europea tienen sistemas de preferencias arancelarias unilaterales y discrecionales como la Ley de Preferencias Andinas (ATDEA, por sus siglas en inglés) y el Sistema General de Preferencias (SGP) de

la Unión Europea, que no solamente son de carácter unilateral, sino que están sujetos a revisión periódica y discrecional.

RESTRICCIONES PARA CONTRATAR: Cuando el representante legal de la firma tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano competente.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II.

Transcriptor/redactor: Yeferson Acosta Martínez
Reviso: Oficina Asesora Jurídica